

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de junio de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia n° 2.275/78, caratuladas: "Roberto Antonio Macías s/ avocación"; y

Considerando:

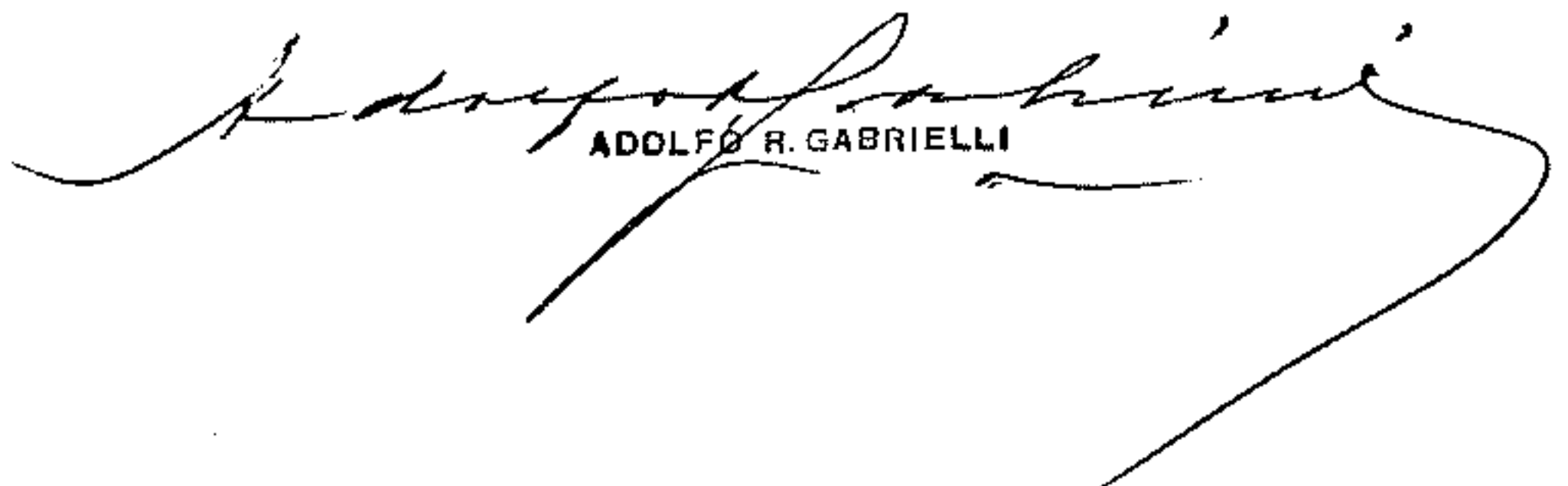
Que, conforme con reiterada jurisprudencia, la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede en los casos en que media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos: 253:299; 264:414; 276:160 y 297; 284:22, entre otros).

Que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el Tribunal no encuentra que se den en él motivos suficientes para apartarse de dicha doctrina, pues no corresponde descalificar la resolución de la Cámara en cuanto estimó impropias las expresiones que dieron lugar a la sanción impuesta.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y archívese.


ADOLFO R. GABRIELLI